
Publicada la Orden que regula las subastas de régimen económico para las instalaciones renovables

Legal Flash Energía

Diciembre de 2020

El 5 de diciembre de 2020 se ha publicado en el BOE, la [Orden TED/1161/2020](#), de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (la “Orden”), que entró en vigor el 5 de diciembre de 2020.



La Orden, que se enmarca en el conjunto normativo iniciado por el [RDL 23/2020](#) para la asignación de un nuevo régimen retributivo para las plantas de renovables en España, desarrolla el [RD 960/2020](#), de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, y concreta la regulación de las subastas.

Aspectos destacados

- Se establece un calendario (no vinculante) para la celebración de subastas hasta el año 2025.
- Podrán presentarse a las subastas las instalaciones nuevas, las que sean ampliación de una existente, o las que impliquen modificación de instalaciones ya existentes siempre que tengan una antigüedad de 15 años en el Registro.
- La participación en la subasta exigirá la presentación de una garantía.



La Orden TED/1161/2020 en el marco normativo del nuevo régimen retributivo de las plantas renovables en España

- > La Orden forma parte del conjunto normativo iniciado por el [Real Decreto-ley 23/2020](#), de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, para la asignación de un nuevo régimen retributivo para las plantas renovables en España.
- > El primero de los hitos de dicho conjunto lo constituyó el [Real Decreto 960/2020](#), de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (el “RD 960/2020”); el segundo hito lo conforma la Orden, y el tercero y definitivo será la resolución por la que se convoque cada una de las subastas (la “**Resolución de Convocatoria**”).
- > Por tanto, en este momento existen ya dos de los tres instrumentos que determinan el régimen retributivo de las plantas renovables bajo los mecanismos de subasta; si bien será preciso esperar a que se dicte la primera Resolución de Convocatoria para dar por completado el marco regulatorio del proceso de subastas.
- > Para un mayor detalle puede consultarse nuestros legal flash sobre el Real Decreto-ley 23/2020: [Medidas de impulso a la energía renovable](#); y sobre el Real Decreto 960/2020: [Nuevo régimen económico de la energía renovable](#).

Calendario

- > El **calendario indicativo** y los cupos asignados a cada tecnología son los siguientes:

		Volúmenes mínimos de potencia (MW)					
		2.020	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025
Eólica.	Incremento.	1.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
	Acumulado.	1.000	2.500	4.000	5.500	7.000	8.500
Fotovoltaica.	Incremento.	1.000	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
	Acumulado.	1.000	2.800	4.600	6.400	8.200	10.000
Solar Termoeléctrica.	Incremento.		200		200		200
	Acumulado.		200	200	400	400	600
Biomasa.	Incremento.		140		120		120
	Acumulado.		140	140	260	260	380
Otras tecnologías (biogás, hidráulica, mareomotriz, etc.).	Incremento.		20		20		20
	Acumulado.		20	20	40	40	60



Instalaciones que pueden presentarse a las subastas

- > Pueden presentarse a las subastas las instalaciones nuevas, las que sean ampliación de una existente (por la nueva potencia), o las que impliquen modificación de instalaciones ya existentes siempre que, en este último caso, tengan una antigüedad de 15 años en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica y cumplan las demás condiciones que se fijarán en la Resolución de Convocatoria.
- > A efectos de las subastas, las instalaciones nuevas son aquellas que no hayan iniciado su construcción o no hayan adquirido compromisos irreversibles de inversión en la fecha en que se celebre la subasta.

Parámetros retributivos

- > La Orden fija únicamente **tres parámetros retributivos**: (i) el número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual, (ii) el número máximo de horas equivalentes, y (iii) el porcentaje de ajuste de mercado, todos ellos para cada tecnología.
- > Los demás parámetros los fijará la Resolución de Convocatoria, que serán, entre otros los siguientes:
 - Fecha y calendario
 - Cupos
 - Fechas límite de disponibilidad
 - Plazo máximo de entrega de energía y su fecha de inicio
 - Precio máximo (reserva) y mínimo (riesgo)
 - Tamaño de los cupos máximos

Desarrollo de las subastas

- > Las subastas se realizarán en **tres fases**:
 - La **fase de precalificación**, en la que se obtendrá el derecho a recibir información relacionada con la subasta, a participar en las sesiones de formación que en su caso se realicen y a solicitar con posterioridad la calificación.



- La **fase de calificación**, en la que los sujetos que hubieran sido precalificados serán habilitados para participar en la subasta por determinada potencia declarada por el participante, que determinará su volumen máximo de calificación para el producto.
- La **fase de subasta** en sentido estricto.

Ofertas

- Las ofertas se harán por bloques, divisibles hasta un máximo de 100 tramos, cada uno de al menos 1 kW, para cada producto, tecnología y demás características que marque la Resolución de Convocatoria.
- Tras los ajustes correspondientes para respetar límites de cupos, y de asignación a cada grupo empresarial, se irán casando los tramos en función del precio.

Garantías y cumplimiento de hitos

- La participación en la subasta exigirá la presentación de **una garantía de 60€/kW**. Esta garantía cubre la obligación de los adjudicatarios de solicitar, en el plazo de dos meses desde que se publique el resultado de la subasta, la solicitud de inscripción en el Registro del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación.
- Para los adjudicatarios de potencia se impone igualmente una garantía de 60€/kW, que (como sucedió en las subastas de 2016 y 2017) se asigna parcialmente a tres hitos posteriores que deberán cumplir los adjudicatarios: 12€/kW se unen al hito de identificación de la instalación (en el plazo de seis meses desde que se publique el resultado de la subasta), 18€/kW se vincularán a la obtención en plazo (doce meses desde la inscripción en estado de preasignación) de la autorización administrativa de construcción, y los restantes 30€/kW quedarán asignados a la inscripción de las instalaciones en el Registro del régimen económico de energías renovables en estado de explotación no más tarde de un mes desde la fecha límite de disponibilidad que determinará la Resolución de Convocatoria.
- La Orden regula igualmente cómo habrán de cumplirse todos los hitos, así como determinados mecanismos de flexibilidad existentes para su cumplimiento.



Hitos de entrega de energía

- Además de los hitos mencionados en el apartado anterior, que van dirigidos a asegurar la seriedad y el desarrollo en plazo de los proyectos por parte de las entidades que resulten adjudicatarias, la Orden ha establecido una serie de **hitos intermedios** para asegurar que, una vez construidas, las instalaciones adjudicatarias alcanzan una determinada producción de energía eléctrica.
- A tal fin, se establecen controles cada tres años, en los que se deberán alcanzar determinados niveles mínimos de energía y, en caso contrario, se impondrán determinadas penalizaciones en función de las cantidades no producidas.
- Igualmente se establecen fórmulas para determinar las penalizaciones aplicables a las instalaciones que cancelen anticipadamente la inscripción en el Registro del régimen económico de energías renovables en estado de explotación, y para aquéllas que no alcancen, en el plazo máximo de entrega, la energía mínima de subasta.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

